

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-31-03-002-2021-00150-00 - Pertenencia de Guillermo Reinlaes Londoño en contra de Ricardo Arturo Reynales Rodríguez y otros.

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio instaurada por GUILLERMO REINALES LONDOÑO contra RICARDO ARTURO REYNALES RODRIGUEZ, CARLOS HUMBERTO REYNALES SALAS, JORGE NELSON REYNALES SAMACA, MARÍA TERESA REYNALES DE FARKASS, CECILIA REYNALES DE BALDASSINI, JORGE REYNALES BARCENAS, FANNY REYNALES DE CONSTAIN, LIGIA REYNALES DE LOZANO, NELLY REYNALES DE GARCÍA, JAZMINE REYNALES DE ARANA, MANUEL DE JESÚS VILLAMIL REYNALES, LAURA ESTHER REYNALES RODRÍGUEZ, GLORIA CECILIA VILLAMIL REYNALES, ELINA REYNALES RODRIGUEZ, ALICIA VILLAMIL REYNALES, EDUARDO REYNALES PÉREZ, JOSÉ RICARDO REYNALES PÉREZ, CARMEN REYNALES PÉREZ, ESTHER REYNALES PÉREZ y ROGELIO REYNALES BARCENAS (q.e.p.d., representado por sus herederos determinados ANA MARÍA REINALES LONDOÑO, NANCY REINALES LONDOÑO, JAIRO REINALES LONDOÑO, HUMBERTO REINALES LONDOÑO y ROGER REINALES LONDOÑO y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por el proceso verbal de conformidad con el artículo 375 del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: EMPLAZAR a los demandados RICARDO ARTURO REYNALES RODRIGUEZ, CARLOS HUMBERTO REYNALES SALAS, JORGE NELSON REYNALES SAMACA, MARÍA TERESA REYNALES DE FARKASS, CECILIA REYNALES DE BALDASSINI, JORGE REYNALES BARCENAS, FANNY REYNALES DE CONSTAIN, LIGIA REYNALES DE LOZANO, NELLY REYNALES DE GARCÍA, JAZMINE REYNALES DE ARANA, MANUEL DE JESÚS VILLAMIL REYNALES, LAURA ESTHER REYNALES RODRÍGUEZ, GLORIA CECILIA VILLAMIL REYNALES, ELINA REYNALES RODRIGUEZ, ALICIA VILLAMIL REYNALES, EDUARDO REYNALES PÉREZ, JOSÉ RICARDO REYNALES PÉREZ, CARMEN REYNALES PÉREZ, ESTHER REYNALES PÉREZ y todas las personas

indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 108 y el numeral 6º del artículo 375 ibídem.

Háganse el emplazamiento conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°. 50C-160485, conforme a lo dispuesto en el artículo 592 ídem. Oficiese.

SEXTO: ORDENAR la instalación de la valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso o del aviso en caso de tratarse de un bien sujeto a propiedad horizontal. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 375 Regla 7ª del CGP.

SEPTIMO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y/o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Se establece como carga de la parte la remisión de los oficios correspondientes. Líbrense los correspondientes oficios.

OCTAVO: NOTIFICAR a los demandados ANA MARÍA REINALES LONDOÑO, NANCY REINALES LONDOÑO, JAIRO REINALES LONDOÑO, HUMBERTO REINALES LONDOÑO Y ROGER REINALES LONDOÑO, en calidad de herederos determinados de ROGELIO REYNALES BARCENAS, conforme los lineamientos previstos en los artículos 291, 292 del c. G. del P., en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar al abogado JESÚS ARTURO GUATIBONZA SOTO, quien obra como apoderado de la parte actora en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



FERNEY VIDALES REYES
JUEZ

Pasc

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No 49 de fecha 24 de junio de 2021